



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 47

Sancionada: 20/12/1958

Promulgada: 31/12/1958 - Decreto: 967/1958

Boletín Oficial: 19/03/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de doscientos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil ciento veintiún pesos moneda nacional (m\$ñ. 239.247.121.-), el Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1959, de acuerdo al resumen que se consigna a continuación y conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forma parte de la presente ley:

ANEXO	Gastos en Personal m\$ñ.	Otros Gastos m\$ñ.	TOTAL m\$ñ.
1- Gobernación	4.961.500.-	1.810.000.-	6.777.500
2- M° de Gobierno ..	58.777.200.-	10.840.000.-	69.617.200
3- M° de Economía ..	20.984.100.-	13.161.000.-	34.145.100
4- M° A. Sociales ..	9.593.100.-	6.866.000.-	16.459.100
5- Contraloría Gral.	469.014.-	331.000.-	800.014
6- Serv. Financieros	- . -	4.000.000.-	4.000.000
7- Ap. y Cont.Estado	- . -	79.282.380.-	79.282.380
8- Poder Judicial ..	12.727.300.-	2.226.000.-	14.953.300
9- Crédito Adicional	- . -	3.909.600.-	3.909.600
10-Legislatura R.N.	5.908.927.-	3.400.000.-	9.308.297
	113.421.141.-	125.825.980.-	239.247.121

Artículo 2°.- Estímase en la suma de doscientos once millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional m\$ñ. 211.520.000.-, los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos a que se refiere el artículo anterior más el correspondiente al Poder Legislativo, conforme al resumen siguiente:

RECURSOS DE RENTAS GENERALES..... \$ 211.520.000.-

a) De origen provincial..... \$ 55.500.000.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1- Impuesto Inmobiliario.....	\$	19.000.000.-
2- Impuesto a las actividades lucrativas.	\$	10.500.000.-
3- Imp. a la transmisión gratuita bienes.	\$	3.000.000.-
4- Sellos	\$	11.500.000.-
5- Impuestos a las loterías	\$	1.000.000.-
6- Tierras y Bosques	\$	6.000.000.-
7- Reintegro de servicios financieros ...	\$	1.500.000.-
8- Otros ingresos	\$	3.000.000.-
b) De origen nacional.....	\$	156.020.000.-
Participac. en el producido de impuestos:		
1- A los réditos, ventas, ganancias even- tuales y beneficios extraordinarios...	\$	122.000.000.-
2- Internos	\$	34.000.000.-
3- Sustitutivo del gravamen a la transmi- sión gratuita de bienes	\$	20.000.-

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 5.894.400), el Presupuesto de Gastos para 1959 de la Dirección Provincial de Vialidad, contemplados en la planilla anexa 11.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo procederá a la reubicación del respectivo personal en razón de los cambios emergentes de esta Ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podrá ampliar los créditos y efectuar ajustes de partidas del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1959 e incorporar las partidas necesarias para proseguir o iniciar en ese período el cumplimiento de leyes que se sancionen en el curso del ejercicio.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir a propuesta de los mismos, en los presupuestos de los organismos descentralizados, creados o a crearse por vía de ajuste o reestructuración de créditos, las modificaciones y/o ampliaciones que de acuerdo a las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras de los mismos sean indispensables para su normal desenvolvimiento.

Artículo 7°.- El crédito adicional previsto por el artículo 1° de la presente Ley podrá destinarse a reajustar cualquiera de las partidas o finalidades contenidas en los anexos, sea cual fuere el régimen que regule la forma de incrementación de las mismas siempre que dichos anexos no admitan reajustes internos o compensaciones que permitan resolver la insuficiencia producida.

Con sujeción a ese mismo principio el crédito adicional podrá también aplicarse durante el ejercicio 1959, a la creación de nuevos conceptos de inversiones.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para introducir en el anexo 6; Servicios Financieros, las modificaciones y ampliaciones que fuesen necesarias para la normal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atención de interés, amortizaciones y demás gastos relativos a dichos servicios financieros durante el ejercicio 1959.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo, dará cuenta a la Legislatura de las modificaciones que introduzca en el Presupuesto General de la Administración Provincial en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley; inmediatamente si se encontrara en funciones o en las primeras sesiones que realice cuando las medidas hubiesen sido adoptadas durante su receso.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.